



Municipalidad Provincial de Huaral

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2019-MPH

Huaral, 26 de febrero de 2019.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**VISTO:** El Oficio N° 001-2019-SOMUN-HUARAL mediante el Expediente Administrativo N° 00005-2019 presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Huaral, Memorándum N° 045-2019-MPH/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, Memorándum N° 081-2019-MPH/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 378-2019-MPH/GAF/SGRH emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 038-2019-MPH-GAF emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto al Pliego Petitorio del SOMUN Huaral para el año 2019.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático fomentando la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Que, así también nuestra Carta Magna en su artículo 2° numeral 2) prescribe como derecho fundamental de la persona la igualdad ante la Ley, sin discriminación alguna, así como en su artículo 26° establece como principio la igualdad de oportunidades en la relación laboral.

Que, a través del Expediente Administrativo N° 0005-2019 de fecha 02 de enero de 2019 el Sindicato de Obreros Municipales – Huaral presenta su Pliego Petitorio del SOMUN Huaral correspondiente al año 2019, sustentando su petitorio en el Decreto Ley N° 25593 artículos 51° y 53° y el Decreto Supremo N° 010-2003-TR en sus artículos 47°, 49°, 50°, 51° y 54°.

Cabe señalar que el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 30057).

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, dispositivo que en sus artículos 70°, 71° y 72° estipula lo siguiente:

#### **Artículo 70°.- Inicio de la negociación colectiva:**

La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43° de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente.

En el caso que el pliego de reclamos se presente ante el jefe de Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Tipo B, el mismo debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A para el inicio de la negociación.

#### **Artículo 71°.- Comisión Negociadora:**

En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras.

En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización

Sitio Web: [www.Munihuaral.gob.pe](http://www.Munihuaral.gob.pe) – Correo: [mphhuaral@munihuaral.gob.pe](mailto:mphhuaral@munihuaral.gob.pe)  
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



**Municipalidad Provincial de Huaral**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2019-MPH**

sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes.

En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados.

Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical.

**Artículo 72°.- Procedimiento de la Negociación Colectiva**

El procedimiento de la negociación colectiva es el siguiente:

Recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR, también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse. La no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión no afecta el inicio de la negociación colectiva.

Las partes informaran a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento, su culminación. SERVIR comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente.

Si hasta el último día de febrero las partes no hubieran llegado a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación hasta el 31 de marzo. La función conciliadora estará a cargo de un cuerpo técnico especializado y calificado de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

El procedimiento de conciliación deberá caracterizarse por la flexibilidad y la simplicidad en su desarrollo, debiendo el conciliador desempeñar un papel activo en la promoción del avenimiento entre las partes. Si estas lo autorizan, el conciliador podrá actuar como mediador, a cuyo efecto, en el momento que lo considere oportuno, presentará una o más propuestas de solución que las partes pueden aceptar o rechazar.

Por lo que con el Memorandum N° 045-2019-MPH/GAJ de fecha 22 de enero y Memorandum N° 081-2019-MPH/GAJ de fecha 22 de febrero emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, precisa que el reglamento de la Ley del Servicio Civil, prescribe los siguientes artículos: 70° Inicio de la Negociación Colectiva, Artículo 71° Comisión Negociadora y Artículo 72° Procedimiento de la negociación colectiva, resalta (...) **Si hasta el último día del mes de febrero las partes no hubieran llegado a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación hasta el 31 de marzo (...)**

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 en su artículo 63°, numeral 63.1 establece: "Es nulo todo acto administrativo o contrato que contemple la renuncia a la titularidad, o la abstención del ejercicio de las atribuciones conferidas a algún órgano administrativo". Que, el Reglamento de Organizaciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaral, en su artículo 69° señala las funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y entre ellas encontramos los literales a) Programar, ejecutar y supervisar la gestión de recursos humanos, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad y conforme a la normatividad vigente, i) Asesorar y absolver consultas sobre la normativa del Sistema de Personal.

<sup>1</sup> Extremo declarado inconstitucional por el Literal g) del Resolutive 1 del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Expedientes 0025-2013-PI-TC; 0003-2014-PI-TC; 0008-2014-PI-TC; 0017-2014-PI-TC, publicado el 04 de mayo de 2016.

Texto anterior a la declaración

**Artículo 72.- Procedimiento de la negociación colectiva**

El procedimiento de la negociación colectiva es el siguiente: Recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse.

Sitio Web: [www.Munihuara.gov.pe](http://www.Munihuara.gov.pe) – Correo: [mphhuara@munihuara.gov.pe](mailto:mphhuara@munihuara.gov.pe)  
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



*Municipalidad Provincial de Huaral*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2019-MPH

Que, con Informe N° 378-2019-MPH/GAF/SGRH de fecha 22 de febrero de 2019 la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye que de acuerdo a la evaluación de los actuados y según pronunciamiento legal, se eleve el expediente a la máxima autoridad a efectos de que disponga la Conformación del Comité de Negociación Colectiva por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral con el Sindicato de Obreros Municipales correspondiente al periodo 2019, dentro del plazo indicado por Ley. Es así que mediante el Informe N° 038-2019/MPH-GAF de fecha 25 de febrero la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados para prosecución del trámite correspondientes.

**ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972;**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Paritaria, a efecto de iniciar la negociación colectiva del Pliego Petitorio para el año 2019, entre el **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE HUARAL – SOMUN** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**, quedando conformada de la siguiente manera:

#### **REPRESENTANTE DEL TITULAR DEL PLIEGO:(Presidente)**

GERENTE MUNICIPAL

CPC. Hernán Lázaro Aquino

#### **REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL:**

1. Gerente de Administración y Finanzas
2. Gerente de Asesoría Jurídica
3. Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización
4. Sub Gerente de Recursos Humanos

CPC. Praxedes Villanueva Cubas  
Abg. Eudolio Leonardo Requez Cosme  
Econ. Antonia B. Vega Terrel  
Abg. Luz Maritza Ruiz Zamora de Rojas

#### **REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE HUARAL (SOMUN):**

1. Sr. Daniel David Quispe Chipana
2. Sr. Ever Bernales Pachas
3. Sr. Alan Magno Tamara Cueva
4. Sr. Miguel Álvarez Pinedo
5. Sr. Luis Pachas Casca
6. Sr. Lucio Pinedo Romero

Secretario General  
Secretario de Organización  
Secretario de Actas y Archivo  
Secretario de Deportes y Cultura  
Miembro Base  
Miembro Base

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remita copia del pliego de petitorio correspondiente al periodo 2019 a SERVIR, así como una copia al Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Jaime Uribe Ochoa  
ALCALDE